



**REGLAMENTO DE CUOTAS Y PRECIOS DE LA
DEMARCACIÓN DE LANZAROTE
Año 2016**

(Aprobado en Asamblea Ordinaria de 3 de Marzo de 2016)

**I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular definitivamente el régimen jurídico de los siguientes recursos ordinarios de la Demarcación de Lanzarote del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias (COAC):

- a) Cuotas de los colegiados
- b) Precios públicos

A los efectos del presente Reglamento tendrán la condición de colegiados los arquitectos incorporados al COAC en cualquiera de las formas previstas en los artículos 50,51 y 54 bis del Estatuto Particular del COAC (EPCOAC). El ámbito de la aplicación se extenderá a los ingresos de colegiados, profesionales y particulares que demanden servicios o entrega de bienes, de la Demarcación de Lanzarote, del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias.

Artículo 2.- Cuotas colegiales.

Son cuotas colegiales las que con el carácter de recursos ordinarios de la Demarcación figuran en el artículo 89.3.e del EPCOAC.

Artículo 3.- Precios públicos.

Son precios públicos los recursos que provengan de la utilización voluntaria u obligatoria de los servicios de la Demarcación, de la entrega de bienes o de la realización de actividades en el ejercicio de sus competencias que afecten o beneficien a los colegiados, profesionales o particulares, ya sean personas físicas o jurídicas.





II RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CUOTAS COLEGIALES

Artículo 4.- Clases de cuotas

Las contribuciones ordinarias de los colegiados, residentes o no, nacionales o extranjeros, al sostenimiento de la Demarcación, se realizará a través de dos clases de cuotas:

- La cuota fija anual de los colegiados ejercientes y no ejercientes.
- La cuota variable por utilización de servicios demarcacionales que, dentro de los principios de generalidad e igualdad, se declaren por la Asamblea Ordinaria de Demarcación, como optativos o voluntarios.

Artículo 5.- De la cuota fija anual (CFA).

La cuota fija colegial es un recurso ordinario aplicable a todos los colegiados, por importe anual, fijo e igual para todos ellos, salvo las reducciones o bonificaciones que se dispongan para colegiados no ejercientes, sociedades profesionales o, motivadamente, para grupo de colegiados en situaciones objetivas y generales para todos ellos que así lo justifiquen o las exenciones que se acuerden para los colegiados jubilados con más de veinte años de antigüedad en el COAC u otras especiales cuando así se decida por la Asamblea General.

La cuota fija tiene por objeto sufragar los fines y funciones colegiales establecidas en los EPCOAC como de carácter obligatorio. Su cuantía, bonificaciones, exenciones y la revisión de su importe serán fijadas anualmente en la Asamblea Ordinaria de Demarcación del cuarto trimestre, con ocasión de la aprobación del proyecto de Presupuestos. El hecho imponible de la cuota tendrá lugar desde el momento de la incorporación del Arquitecto, persona física o jurídica, como colegiado del COAC y mientras este en situación de alta. El devengo de la cuota fija colegial será semestral. El pago de la cuota se fraccionará en mensualidades que se abonarán de forma anticipada en los primeros cinco días de cada mes. El sujeto pasivo de la cuota fija anual será el colegiado en situación de alta, sin perjuicio de los supuestos de exención, no sujeción o bonificación que se establezca. En los supuestos de ejercicio profesional mediante cualquier forma societaria se establece un régimen de solidaridad en el pago de la cuota fija anual entre el arquitecto persona física y como integrante de la persona jurídica, de tal manera que la deuda que corresponda al colegiado persona jurídica podrá exigirse al colegiado persona física y viceversa. Los colegiados, personas físicas o jurídicas, que se incorporen al COAC en el primer semestre del año natural, deberán abonar la totalidad de la cuota fija anual.

Aquellos otros que se incorporen al COAC en el segundo semestre del año natural, deberán abonar un semestre de la cuota fija en vigor. En el caso de baja colegial por cualquier causa, los colegiados que causen baja en el primer semestre del año deberán abonar un semestre completo de la cuota fija. Si la baja se produce en el segundo semestre del año deberán abonar los dos semestres.

Artículo 6.- Procedimiento de gestión y recaudación de la cuota fija anual.

La gestión y liquidación de la CFA corresponderá, por delegación de la Junta Directiva de Demarcación, a la Tesorería. El pago de la CFA podría realizarse por cualquier medio que se disponga por acuerdo de la Junta Directiva de Demarcación quien está facultada para determinar en todo momento el sistema de pago de la cuota fija anual y, en su caso, la repercusión al colegiado de los costos del servicio si los hubiere. En todo caso





todos los colegiados deberán tener activa, desde su colegiación, una cuenta bancaria para domiciliar en ella los cargos de las cuotas, que deberán obligatoriamente comunicar a la Tesorería y mantener actualizada con la obligación de comunicar igualmente el cambio de la cuenta domiciliada. La Demarcación está facultada para cobrar, por vía de compensación las deudas de los colegiados por CFA con los saldos acreedores que, en cualquier momento, existan en la cuenta domiciliada informada. Las devoluciones de los recibos de cargo por CFA que supongan gastos de devolución, serán adeudados al colegiado, incrementando dichos gastos la deuda por CFA. Semestralmente se procederá por Tesorería a la comunicación de los saldos deudores que mantenga el colegiado con la Demarcación.

Artículo 7.- Del fraccionamiento del pago de la cuota fija anual.

A solicitud motivada del colegiado y cuando así lo acuerde la Junta Directiva de Demarcación o a Comisión Permanente o el Tesorero por delegación de la Junta Directiva, podrá fraccionarse el pago por saldos deudores de la cuota fija anual, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Que por el peticionario deudor formalice con la Demarcación documento de reconocimiento de deuda y fórmula de pago fraccionado de la CFA
- b) El fraccionamiento de pago de la CFA no podrá ser superior a doce meses desde la fecha del acuerdo de la Junta Directiva aceptando el fraccionamiento.
- c) Que el colegiado esté al corriente de sus obligaciones económicas con la Demarcación por otros conceptos.

El otorgamiento del documento de fraccionamiento de deuda se formalizará con arreglo al modelo disponible en la Tesorería de la Demarcación.

Artículo 8.- Del retraso en el pago de la cuota fija anual.

Los retrasos en el pago de la cuota colegial se comunicarán al deudor por Tesorería por cualquier medio que acredite su recepción, sirviendo a tal fin las direcciones de correo electrónico proporcionadas de forma gratuita a todos los colegiados por la Demarcación, o aquellas que el colegiado haya comunicado a la Demarcación y consten vigentes en su ficha colegial.

A los efectos del presente Reglamento se considera que un colegiado entra en situación de mora automática por cuotas vencidas y no pagadas, cuando mantiene un saldo deudor con la Demarcación por impago de tres mensualidades de CFA, y no ha solicitado y formalizado documento de deuda y pago fraccionado.

Entrarán en situación de mora aquellos colegiados que habiendo otorgado fraccionamiento de pago de CFA, incumplieran cualquiera de los pagos fraccionados, en cuyo caso por acuerdo de la Junta Directiva de Demarcación o, por su delegación el Tesorero, se declarará sin efecto el documento contractual de fraccionamiento de pago, y se reclamará la totalidad de la deuda pendiente de vencimiento, con el recargo previsto para deudas en situación de mora.

La mora en el pago de la cuota fija, aparte de los intereses legales, dará derecho a la demarcación a recargar sobre el total de la deuda un total del 20% de la deuda vencida. Los expedientes en situación de mora serán reclamados por Tesorería mediante documento fehaciente, concediendo un plazo único y máximo de 15 días para que el colegiado moroso salde la deuda existente, a cuyo fin se acompañará al escrito, extracto contable o documento detallado en el que figure la deuda exigible. Los gastos de reclamación en los que incurra la Demarcación serán a cargo del deudor. La deuda será exigible utilizando para ello los procedimientos





estatutarios establecidos y, en su caso, mediante el ejercicio de acciones judiciales, en el orden jurisdiccional civil. En todo caso se aplicará con rigor al colegiado deudor las previsiones deontológicas y disciplinarias por incumplimiento de sus deberes colegiales previstas estatutariamente, que podrán dar lugar junto a otras sanciones a las situaciones de suspensión temporal de colegiación y, en su caso, pérdida de la condición de colegiado, previstas en los artículos 47.c y 48.e del EPCOAC.

Artículo 9.- La cuota fija anual en caso de baja de colegiado.

Los colegiados que a petición propia iniciaran el procedimiento de pérdida de la condición de colegiado, previstas en el artículo 48.b EPCOAC, y mantengan saldo deudor por CFA deberán regularizar su situación deudora con la Demarcación. En su caso, podrá realizar un acuerdo de reconocimiento de deuda y fraccionamiento de pago. La falta de regularización de la deuda por cuota anual fija del peticionario de la baja podrá dar lugar a su exención por las vías procedentes. Por razones excepcionales la Junta Directiva de Demarcación podrá eximir del colegiado peticionario de la baja del deber de abonar la deuda viva y, en su caso, los recargos por morosidad. En ese caso, si el colegiado beneficiario quisiera posteriormente la reincorporación colegial, deberá abonar el saldo deudor existente al tiempo de la baja más el recargo del 3% anual desde la resolución de concesión de la baja hasta la presentación de solicitud de reincorporación. Esta disposición será aplicable a la reincorporación de aquellos colegiados que hubieran causado baja con arreglo a la causa prevista en el artículo 48.e del EPCOAC.

Artículo 10.- De la cuota por utilización de servicios.

La cuota por utilización de servicios es un recurso ordinario de la Demarcación que con arreglo a principios de generalidad, igualdad y proporcionalidad puede establecerse por la Asamblea de Demarcación por el uso individualizado por los colegiados de los servicios demarcacionales que se declaren optativos o facultativos. En ningún caso tendrá la consideración de cuota por utilización de servicios, el precio por la prestación del servicio voluntario u obligatorio de visado que será liquidado con independencia del devengo y pago de la cuota indicada.





III

RÉGIMEN JURÍDICO DE PRECIOS PÚBLICOS**A) El precio del visado.****Artículo 11.- El precio del visado.**

El precio del visado es un precio público derivado del sometimiento a trámite del visado colegial de los trabajos profesionales ya sea con carácter voluntario ya con carácter obligatorio. De conformidad con la Ley, el coste del visado obligatorio será razonable, no abusivo ni discriminatorio.

Artículo 12.- El hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio del visado la prestación del servicio de visado al colegiado, al profesional ya sea la solicitud preceptiva, en caso de visado obligatorio, ya sea con carácter voluntario, con el consentimiento del cliente o de la Administración Pública contratante.

Artículo 13.- Devengo y pago.

El precio del visado se devengará desde el momento en que se registre de entrada la solicitud del visado del trabajo profesional por el peticionario de visado.

Una vez otorgado el visado se girará al colegiado, profesional o cliente, la liquidación definitiva mediante factura debidamente formalizada por la Tesorería que incluirá, en su caso, la entrega a cuenta por liquidación provisional y su resultado acreedor o deudor.

Los trabajos cuyo visado se haya solicitado pero que no obtengan el mismo por causas ajenas a la Demarcación, se valorarán en un 90 % de la liquidación final del visado.

Artículo 14.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos del precio del visado el colegiado o profesional que formalice la solicitud. No obstante, será responsable solidario con el colegiado del pago del precio del visado el cliente promotor cuando así se haga constar en la solicitud de visado y conste su conformidad mediante la pertinente firma del documento.

Artículo 15.- Exenciones y bonificaciones.

No podrán establecerse exenciones al pago del coste del visado, salvo que la Asamblea General Ordinaria, mediante acuerdo debidamente motivado, establezca supuestos de exención con carácter extraordinario y no permanente. La Asamblea General Ordinaria podrá establecer bonificaciones al precio del visado atendiendo a la capacidad económica del solicitante o a cualquier otro principio que por razones de justicia o equidad determine la fijación de la bonificación.

Todo colegiado tiene derecho a una única bonificación sobre el 100% del precio de visado ordinario que corresponda a la Demarcación, cuando se trate de su primera vivienda.



**Artículo 16.- Clases de visados en función de la solicitud.**

La solicitud para incoar expediente de visado se podrá formalizar por el colegiado o profesional interesado:

- a. Por vía telemática (Visado Web)
- b. De manera presencial (Visado Papel)

La solicitud de visado por procedimiento de urgencia, sin perjuicio del plazo del artículo 54.3 del Estatuto Particular, seguirá el procedimiento establecido en el Anexo 2 de este Reglamento.

Artículo 17.- Visado telemático.

El visado de los expedientes por vía telemática, se iniciará mediante solicitud formalizada electrónicamente y tramitada con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento de Visado. Una vez concedido el visado se pondrá el expediente a disposición del sujeto pasivo para ser retirado mediante descarga en el servidor del peticionario, una vez abonada, en su caso, la liquidación definitiva. No se podrá retirar el trabajo, esto es, su descarga, sin que se haya abonado el coste del servicio con arreglo al precio establecido para el visado telemático.

Artículo 18.- Visado papel.

El visado de los expedientes con carácter presencial mediante la presentación física del trabajo por el colegiado o profesional, se tramitará mediante la correspondiente solicitud formalizada en papel. Una vez otorgado el visado se pondrá el trabajo a disposición del sujeto pasivo, junto con la liquidación definitiva, para ser retirado de la Secretaría. No se podrá entregar el trabajo sin que previamente se abone el coste del servicio con arreglo al precio que se hubiera establecido para el visado papel.

Artículo 19.- Coste del visado.

El coste del visado de los trabajos profesionales será fijado anualmente por la Asamblea Ordinaria de Demarcación del cuarto trimestre con ocasión de la aprobación del proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente. Dentro de las competencias que le son propias y los límites legales establecidos, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea de la Demarcación diversidad de precios del visado en función del tipo de tramitación y supuesto de bonificaciones o de no sujeción.

Artículo 20.- Retirada del expediente visado por el cliente.

En el caso de que la propiedad solicite la retirada del expediente mediando autorización del profesional consignada en la Comunicación de Encargo o en la Solicitud de Visado, deberá aquél abonar el coste del servicio, ya sea por cuenta del colegiado o por facturación directa al cliente según conste en la solicitud, como requisito para la entrega del trabajo visado.

Artículo 21.- Retirada del trabajo visado por el colegiado.

El colegiado no podrá retirar expedientes visados sin que previamente haya abonado en su totalidad el precio del visado.





En el supuesto de visado telemático se le impedirá la descarga del trabajo sin que previamente cancele su deuda.

Artículo 22.- Normas comunes al régimen de cuotas.

Será de aplicación al procedimiento de gestión y recaudación del precio del visado las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7 y 8 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Visado voluntario.

El visado voluntario de los trabajos profesionales, con el consentimiento expreso del cliente o de la Administración Pública, se someterá a las mismas normas que las establecidas para el visado obligatorio para la realización del hecho imponible, devengo y pago del precio y procedimiento. Los costes del visado voluntario para toda clase de trabajos profesionales serán aprobados anualmente en la Asamblea Ordinaria de Demarcación del cuarto trimestre con ocasión de la aprobación del proyecto de presupuestos.

Artículo 24.- Visado a petición de la Administración Pública.

El visado voluntario a instancias de las Administraciones Públicas, o el obligatorio cuando se carezca de oficina de supervisión de proyectos, se tramitará de igual forma que los visados ordinarios.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, tendrán consideración de Administraciones Públicas las entidades y organismos previstos en el artículo 3.2. de la Ley de Contratos del Sector Público.

B) Otros Precios Públicos**Artículo 25.- Otros recursos ordinarios o extraordinarios por precios públicos distintos del visado.**

Además de las cuotas colegiales y de los ingresos ordinarios por precio de visados, constituirán recursos ordinarios de la Demarcación, los que se establecen en el Anexo II del presente Reglamento, por entrega de bienes, utilización o prestación de servicios de la demarcación. El hecho imponible lo constituirá la entrega de bienes, la solicitud de utilización o de prestación de servicios a colegiados, profesionales o particulares por parte de la Demarcación. El devengo se producirá desde la solicitud y el pago será previo a la entrega de bienes o la utilización o prestación del servicio. Las tarifas de los precios por entrega de bienes o utilización o prestación de servicios figuran indicadas en el Anexo II para cada servicio o entrega de bienes. Corresponde a la Asamblea de Demarcación la revisión de las indicadas tarifas, el establecimiento de otros precios públicos o la supresión o modificación de los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 26.- Ingresos por publicaciones y demás patrimonio propio

Son ingresos ordinarios de la Demarcación producto de la enajenación o venta del patrimonio propio tales como publicaciones cualquiera que sea el formato, fondo cultural gráfico, fondo escultórico y programas de software y cualquier otro bien fungible susceptible de enajenación. La fijación de los precios corresponderá a la Junta Directiva de Demarcación quien podrá establecer precios diferentes según el adquirente sea o no colegiado.

Disposición Adicional Primera. Colegiados no ejercientes.



Se entenderá como colegiado no ejerciente, previsto en el artículo 44.2 de los EPCOAC, los arquitectos que estando colegiados voluntariamente, no ejerzan la profesión o que se dedican con carácter exclusivo a la función pública, a la investigación o a la docencia, como también a aquellos a los que la ley no les exige la colegiación. Para disfrutar de las bonificaciones económicas deberán acreditar tal condición por cualquier medio establecido en derecho.

En virtud del artículo 5, y según acuerdo de Asamblea de 26 de febrero de 2013 se establece una bonificación del 25% sobre la cuota fina anual para colegiados no ejercientes.

Disposición Transitoria

A aquellos expedientes abiertos y visados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, en fases separadas de Estudios Previos, Anteproyecto y Proyecto Básico, y que presenten nuevas fases durante el año 2016 se les aplicará en el cálculo de Precio de Visado, el factor **F** correspondiente al Reglamento de Precios del año en que visaron las fases anteriores.

Disposición Final Primera

La entrada en vigor del presente Reglamento tendrá lugar desde el día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación por la Asamblea mediante circular y publicidad del acuerdo en la Web de la Demarcación.

